

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 9 de julio de 2020 y la hora de las 3:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00222 instaurado por **MARÍA MARGARITA CARRASCO RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante señora **MARÍA MARGARITA CARRASCO RAMÍREZ** y su apoderada judicial doctora **NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO**.

Comparece la apoderada sustituta de Colpensiones doctora **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA**.

Comparece el doctor **MIGUEL ANTONIO CUBILLOS** a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

Comparece la doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHEL**, quien actúa como representante legal de **PORVENIR S.A.**, y a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandada.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora MARÍA MARGARITA CARRASCO, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo o ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: e decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 19 a 67.

Testimonial: Se decretan los testimonios de PIEDAD URQUIJO FORERO y HÉCTOR ORLANDO GALVIS.

Exhibición de documentos: Junto con las contestaciones fue allegada la documental necesaria.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 93 a 106 y expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante MARÍA MARGARITA CARRASCO.

A FAVOR DE PROTECCIÓN

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 138 a 152.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante MARÍA MARGARITA CARRASCO.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 232 a 234.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante MARLENE ACOSTA.

Notificados en estrados.

AUTO:

Se decreta la documental aportada por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en cumplimiento al requerimiento del juzgado. De las proyecciones aportadas se corre traslado a las partes.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora MARÍA MARGARITA CARRASCO.

2. Se practico el testimonio de la señora PIEDAD URQUIJO.
3. Se abstuvo de practicar el testimonio del señor HÉCTOR ORLANDO GALVIS.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS de la señora MARÍA MARGARITA CARRASCO RAMIREZ, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo o ineficaz.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que no se le suministro suficiente información al momento del traslado de régimen y las consecuencias del mismo

TESIS DE LAS DEMANDADAS.

La demandante no está amparada por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió

hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, consiente de seguir vinculada al RAIS suscribiendo los formularios de vinculación de manera libre y voluntaria, sin que se haya demostrado la presión indicada por la actora, acerca de la afiliación a los diferentes fondos.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen de la señora **MARÍA MARGARITA CARRASCO**. Se dispondrá que **PROTECCIÓN S.A.**, envíe a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que obran en la cuenta de ahorro individual y la actualización de la historia laboral.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **MARÍA MARGARITA CARRASCO RAMIREZ** a través de **PROVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR A PROTECCIÓN S.A., que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas **PROTECCIÓN S.A** y **PORVENIR S.A.** la suma de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes como agencias en derecho a cargo de cada una de ellas.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Las apoderadas de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** interpusieron recurso de apelación los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ